

consecuencia se nuble al Público en la falta de tan
necesaria Providencia Acorda: Que dese luego se con-
ta la Subministracion y consumo del Agua fria en las Casas
del Abasco, por las Calles, y Puertos Públicos, y lo mismo
en las Potillerias para las Aguas compuestas, Reducida
la Venta solo, de dicha Especie, a la Casa principal del Abas-
co, donde se Suministre por el Abastero de su Magest, con la
consecuente moderacion, al Vecindario de esta Ciudad so-
lamente con prohibicion, a los Partidos de este Campo, y
qualquiera otro que no sea de esta Poblacion, vales la Pena de q
seria severamente Castigado, atendiendo a la Infamia de
los Consumidores que lapidan, y particularmente fran-
queando la necesidad a los enfermos, con preferencia
a los primeros, haciendose cargo a todos los Potilleros
y poniendo esta Leyenda, en noticia del Señor Governador
de lo Politico y Militar de esta Plaza, para que me-
diante la Orfeneia, se sirva auxiliara, y obtener esta Disposi-
cion, intenten que de Resulta de los Edictos fijos, y
Nase echo el Dho Abastero, se prevenga Proposicion
de Abasco, para acudir a la Infamia de este Público
a cuyo fin y para que en ningun modo se estare la
demas Providencia que se van tomar en acump-
to de tan grave importancia, se cite generalment
a Ciudad, en el primer que esta Ciudad celebre, en el que
se do Cuenta de lo que se va, previniendo a el actual
Abastero, o qualquiera de sus Compañeros, la Naya dando
diariamente a los Comisarios de Abasco, y Diputados
del comun de esta Ciudad, de la efectos que produzcan
esta Resolucion. Y Suplica al Señor Dho Gov de Flandes
y preide de sus Aes lo manda: Entendido por dicho
Señor manda: Equante Cumpla lo acordado
esta Ciudad.

Nueve
Noy los presentes Secretarios feimos a esta N. Ciudad
lo expuesto por los Cavaleros Procuradores Consigos Opél
y Exonados, por lo referido a noy ha entregado el Escrí-
to de este dia, que original es el siguiente.
En Cui Inreligencia la Ciudad Acordó: Que a lo N. P.
aquí el Edicto

